	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
		OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 1 de 7
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	Versión 02	AUTO: 000280
APERTURA PROCESO ORDINARIO N° 132-2019, MUNICIPIO DE PACHAVITA.			

AUTO No. **000280**

En la ciudad de Tunja a los **20 AGO 2020**, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, debidamente facultada por el artículo 272 de la C.N., La ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, 403 DE 2020 y la Ordenanza No. 039 de 2007, Profiere Apertura a Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal dentro del radicado N° 132-2019, MUNICIPIO DE PACHAVITA, teniendo en cuenta lo siguiente:

ENTIDAD AFECTADA: MUNICIPIO DE PACHAVITA.

PRESUNTOS RESPONSABLES:

JOSÉ JACINTO MORALES SANABRIA

C.C No. 4.188.704.

Alcalde.

DIRECCION: Finca la quinta Vereda centro.

jmoralesanabria@yahoo.com

CANDY ALEXANDRA SOLER

C.C., 1.048.849.473

Supervisor

DIRECCION: Carrera 1 N° 14-55 Garagoa Boyacá.

MILTON OLIVO MERCHÁN VEGA

C.C No. 7.335.255

Contratista

DIRECCION: Carrera 1 N° 8-04 Barrio Villa María, Pachavita Boyacá.

CUANTÍA DEL PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO:

VEINTIÚN MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$21.800.000).

COMPETENCIA:

-Los artículos 267, modificado por el artículo 1 del acto legislativo 04 de 2020 y 272, Artículo modificado por el artículo 4 del acto legislativo 04 de 2020, de la Constitución Política de 1991, otorgan a las Contralorías de las entidades territoriales, el ejercicio el control fiscal, es decir, la función pública de vigilar la gestión fiscal de los servidores del Estado y de las personas de derecho privado que manejen o administren fondos o bienes de la Nación.

-ACTO LEGISLATIVO 04 DE 2019, por medio del cual se reforma el Régimen de Control Fiscal.

-DECRETO 403 DE 2020, por medio del cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal.

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	ASESOR	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
JULIO CESAR CORREA LEGUIZAMON	HENRY SANCHEZ MARTINEZ	HENRY SANCHEZ MARTINEZ.
ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
ORFI-01		Página 2 de 7	
Versión 02		AUTO. <u>00 028 0</u>	
APERTURA PROCESO ORDINARIO N° 132-2019, MUNICIPIO DE PACHAVITA.			

-La Ley 610 de 2000, por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencias de las contralorías, lo define, como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de particulares, cuando en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de esta causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño patrimonial al Estado.

-El Artículo 3° de la Ordenanza 039 de 2007 expedida por la Asamblea de Boyacá, expresa que la Contraloría General de Boyacá, tiene por misión "Ejercer el control fiscal, en procura del correcto manejo de los recursos públicos en el Departamento de Boyacá". En este orden de ideas, el MUNICIPIO DE PACHAVITA, se constituye en una de dichas entidades objeto de control por parte de ésta Contraloría.

-Que a través de la Ordenanza No. 039 de 2007, se faculta a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, para adelantar el proceso de responsabilidad fiscal y establecer el detrimento causado a los sujetos de control, en aras de alcanzar el mejoramiento de la función pública delegada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Constitución Política, artículo 2 relacionado los fines esenciales del estado, artículo 60 que fundamenta la responsabilidad de los particulares y de los servicios públicos, artículos 123 y 124 sobre la función pública, artículo 209 respecto a la función administrativa y artículos 267 a 274 referentes al control fiscal.

ACTO LEGISLATIVO 04 DE 2019, por medio del cual se reforma el Régimen de Control Fiscal.

DECRETO 403 DE 2020, Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal.

La ley 610 de 2000, por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.


Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

Ordenanza No. 039 de 2007 que otorga competencia a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, para adelantar el proceso de responsabilidad fiscal.

FUNDAMENTOS DE HECHO

La Dirección Operativa de Control Fiscal de la Contraloría General de Boyacá remite informe Traslado de Hallazgos 187 del 11 de diciembre de 2019, a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, producto del Plan General de Auditoría PGA 2018, realizada en el Municipio de Pachavita, en donde se deja de presente un presunto detrimento patrimonial con ocasión de la celebración del contrato N° 93 de 2018.

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	ASESOR	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
JULIO CESAR CORREA LEGUIZAMON	HENRY SANCHEZ MARTINEZ	HENRY SANCHEZ MARTINEZ
ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 3 de 7
	Versión 02	AUTO 00028	
APERTURA PROCESO ORDINARIO N° 132-2019, MUNICIPIO DE PACHAVITA.			

-Con Resolución 157 del 16 de marzo de 2020, se suspenden términos en todas las actuaciones de la Contraloría General de Boyacá, incluyendo el proceso de responsabilidad fiscal, implicando caducidades y prescripciones, durante los días comprendidos entre el 16 y 27 de marzo de 2020.

-Con Resolución 158 del 27 de marzo de 2020, se prorrogan los términos de suspensión previstos en la resolución No 157 del 16 de marzo de 2020, durante los días comprendidos entre el 16 de marzo y 12 de abril de 2020.

-Con Resolución 163 del 12 de abril de 2020, se prorrogan los términos de suspensión previstos en la resolución No 158 del 27 de marzo de 2020, durante los días comprendidos entre el 16 de marzo y 27 de abril de 2020.

-Con Resolución 167 del 24 de abril de 2020, se prorrogan los términos de suspensión previstos en la resolución No 163 del 12 de abril de 2020, durante los días comprendidos entre el 27 de abril y 11 de mayo de 2020.

-Con Resolución 172 del 8 de mayo de 2020, se prorrogan los términos de suspensión previstos en la resolución No 167 del 24 de abril de 2020, durante los días comprendidos entre el 11 de mayo y 25 de mayo de 2020.

-Con Resolución 176 del 22 de mayo de 2020, se prorrogan los términos de suspensión previstos en la resolución No 172 del 8 de mayo de 2020, durante los días comprendidos entre el 11 de mayo y 31 de mayo de 2020.

-Con Resolución 197 del 29 de mayo de 2020, se prorrogan los términos de suspensión previstos en la resolución No 176 del 22 de mayo de 2020, durante los días comprendidos entre el 1 de junio y 1 de julio de 2020.

-Con Resolución 226 del 01 de julio de 2020, se prorrogan los términos de suspensión previstos en la resolución No 197 del 29 de mayo de 2020, durante los días comprendidos entre el 1 de julio y 15 de julio de 2020.

-Con Resolución 231 del 16 de julio de 2020, se prorrogan los términos de suspensión previstos en la resolución No 226 del 01 de julio de 2020, durante los días comprendidos entre el 16 de julio y 01 de agosto de 2020.


-Con Resolución 235 del 30 de julio de 2020, se prorrogan los términos de suspensión previstos en la resolución No 231 del 16 de julio de 2020, durante los días comprendidos entre el 01 de agosto y 09 de agosto de 2020.

-Con Auto 178 del 10 de agosto de 2020, Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, se reanudan términos dentro de los procesos de Responsabilidad Fiscal a partir del 10 de agosto de 2020.

MATERIAL PROBATORIO

1. Denuncia D-19-0034, (f, 1-2).
2. Auto N° 107 del 28/03/19 avoca conocimiento y solicita información, (f, 3-5).
3. Aviso Denuncia D-19-0034, (f, 7-8).
4. Oficio requiere E.S.E., solicitud de información, (f, 9-11).
5. Oficio del 17-04-19, Remisión de información por parte de la E.S.E., Medio magnético Cd Room, información E.S.E., anexos, (f, 13-32).
6. Auto 289 del 19/09/19, calificación de denuncia, aviso, oficio remite denuncia, (f, 33-42).
7. oficio DORF 390, Auto 149 del 13 de diciembre de 2019, (f, 43-44).
8. Auto indagación preliminar N° 730, (f, 18-20).
9. Oficio remite información Alcaldía Pachavita, CD-Rom archivos digitales. (f, 24-26).

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	ASESOR	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
JULIO CESAR CORREA LEGUIZAMON	HENRY SANCHEZ MARTINEZ	HENRY SANCHEZ MARTINEZ
ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO

	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	OTRO DOCUMENTO	
	ORFI-01	Página 4 de 7
	Versión 02	AUTO: 000280
CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ		
SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD		
APERTURA PROCESO ORDINARIO N° 132-2019, MUNICIPIO DE PACHAVITA.		

CONSIDERANDOS

Que la ley 610 de 2000 establece y define el Proceso de Responsabilidad Fiscal como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado.

Que el objeto de la responsabilidad fiscal, de acuerdo con la ley 610 de 2000, modificado por el Decreto 403/2020, es el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.

Que para efectos de la Ley 610 de 2000 y el Decreto 403/2020, se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

CASO EN CONCRETO:


En específico respecto del daño en la presente investigación, se soporta en informe Traslado de Hallazgos 187 del 11 de diciembre de 2019, a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, producto del Plan General de Auditoría PGA 2018, realizada en el Municipio de Pachavita, en donde se deja de presente un presunto detrimento patrimonial con ocasión de la celebración del contrato N° 93 de 2018.

El objeto del contrato N° 93/18 fue el SUMINISTRO DE ALMUERZOS CON DESTINO A LA CELEBRACIÓN CULTURAL Y TRADICIONAL DEL DÍA DEL CAMPESINO EN PACHAVITA – BOYACÁ, para el cual se indica por la Auditoría que en *“la carpeta contractual no se encuentran soportes o evidencia de la entrega de almuerzos a los campesinos, como son registros fotográficos, informe y/o certificación emitida por el supervisor del contrato.”*

En consecuencia, la Dirección de Control Fiscal en su Auditoría deja de presente que el Contrato no cumple los fines para los cuales se suscribió, tasando el monto del detrimento por el total del valor suscrito en el Contrato, **VEINTIÚN MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$21.800.000).**

Este despacho considera que, si bien aparece la presunta cuantificación del daño patrimonial al Estado, es necesario determinar con exactitud quienes fueron los presuntos responsables fiscales y si el presunto daño Patrimonial se causó en ejercicio de la gestión fiscal o en ocasión a esta, por acción u omisión de manera dolosa o gravemente culposa. Estableciendo un posible daño patrimonial ascendiente a la suma de **VEINTIÚN MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$21.800.000).**

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	ASESOR	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
JULIO CESAR CORREA LEGUIZAMON	HENRY SANCHEZ MARTINEZ	HENRY SANCHEZ MARTINEZ
ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 5 de 7
	Versión 02	AUTO: <u>000280</u>	
APERTURA PROCESO ORDINARIO N° 132-2019, MUNICIPIO DE PACHAVITA.			

Esta Dirección considera que por los hechos sub examine, se presenta un posible actuar a título de culpa grave. En efecto, el artículo 63 del Código Civil establece que la culpa grave consiste **"en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios"**. Se entiende que hay culpa cuando el agente no previó los efectos nocivos de su acto habiendo podido preverlos, o cuando a pesar de haberlos previsto confió imprudentemente en poder evitarlos.

La ley 610 en su Artículo 40. Define la Apertura del proceso de responsabilidad fiscal.

"Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario competente ordenará la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. El auto de apertura inicia formalmente el proceso de responsabilidad fiscal. En el evento en que se haya identificado a los presuntos responsables fiscales, a fin de que ejerzan el derecho de defensa y contradicción, deberá notificárseles el auto de trámite que ordene la apertura del proceso. Contra este auto no procede recurso alguno."

En virtud de lo reglamentado por la Ley 610/2000, del acervo documental aportado y de acuerdo a las normas rectoras de la Responsabilidad Fiscal, este despacho procede a dar inicio a Proceso, las presentes diligencias surtidas ante el Municipio de Pachavita, estableciendo un posible daño patrimonial por la suma de **VEINTIÚN MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$21.800.000)**, M.CTE, razón por la cual se Apertura las presentes diligencias a Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal con la finalidad de verificar la ocurrencia de los hechos, determinar si son constitutivos de Responsabilidad Fiscal, identificar e individualizar a los aparentes implicados fiscales y si su actuar constituye Daño a Patrimonio Público.


Por lo tanto y de conformidad con lo normado en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal procede a proferir Auto de Apertura a Proceso de Responsabilidad Fiscal.

De conformidad con el artículo 41 de la Ley 610 de 2000, se decretarán las pruebas que se consideren pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación en la presente apertura a proceso de responsabilidad fiscal, por lo cual se Oficiara a el Municipio de Pachavita, para que remita con destino al expediente:

1. Copias de los estudios previos y toda la documentación de la etapa pre contractual del contrato OS-093-2018.
2. Copia de las pólizas de manejo vigencia 2018.

En mérito de lo expuesto, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, de la Contraloría General de Boyacá,

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	ASESOR	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
JULIO CESAR CORREA LEGUIZAMON	HENRY SANCHEZ MARTINEZ.	HENRY SANCHEZ MARTINEZ
ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO

	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	OTRO DOCUMENTO	
	ORFI-01	Página 6 de 7
SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	Versión 02	AUTO: 000280
APERTURA PROCESO ORDINARIO N° 132-2019, MUNICIPIO DE PACHAVITA.		

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decrétese la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, radicado con el número **132-2019** adelantado ante el **MUNICIPIO DE PACHAVITA**, por el presunto daño patrimonial de **VEINTIÚN MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$21.800.000)**, M,CTE, siendo presuntamente responsables **JOSÉ JACINTO MORALES SANABRIA, C.C No. 4.188.704, CANDY ALEXANDRA SOLER, C.C., 1.048.849.473, MILTON OLIVO MERCHÁN VEGA, C.C No. 7.335.255**, de conformidad con lo expuesto en los acápite anteriores del presente Auto.

ARTICULO SEGUNDO: Decrétese la práctica de la versión libre y espontánea de conformidad con la Resolución interna N° 240 del 05 de agosto de 2020, de los presuntos responsables, haciéndoles saber que en cumplimiento del artículo 42 de la Ley 610 de 2000, modificado por el Artículo 136 del Decreto 403 de 2020, podrán estar asistidos por apoderado;

ARTÍCULO TERCERO: DECRÉTESE la práctica de prueba documental, OFICIESE a **MUNICIPIO DE PACHAVITA**, para que allegue con destino al expediente del epígrafe lo siguiente:

1. Copias de los estudios previos y toda la documentación de la etapa pre contractual del contrato OS-093-2018.
2. Copia de las pólizas de manejo vigencia 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar por Secretaría de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal Personalmente el presente proveído, conforme a los arts. 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y en concordancia con la Resolución interna N° 240 del 05 de Agosto de 2020 a;

JOSÉ JACINTO MORALES SANABRIA
C.C No. 4.188.704.
Alcalde.
DIRECCION: Finca la quinta Vereda centro.
jmoralesanabria@yahoo.com


¹ ARTÍCULO 136. Modificar el artículo 42 de la Ley 610 de 2000, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 42. Garantía de defensa del implicado. Quien tenga conocimiento de la existencia de indagación preliminar o de proceso de responsabilidad fiscal en su contra y antes de que se le formule auto de imputación de responsabilidad fiscal, podrá solicitar al correspondiente funcionario que le reciba exposición libre y espontánea, para cuya diligencia podrá designar un apoderado que lo asista y lo represente durante el proceso, y así se le hará saber al implicado, sin que la falta de apoderado constituya causal que invalide lo actuado.

En todo caso, no podrá dictarse auto de imputación de responsabilidad fiscal si el presunto responsable no ha sido escuchado previamente dentro del proceso en exposición libre y espontánea o no está representado por un defensor de oficio si no compareció a la diligencia o no pudo ser localizado.

En caso de no poder el implicado comparecer a la diligencia, podrá remitir por escrito o por cualquier medio de audio o audiovisual, su versión libre y espontánea, siempre que ofrezca legibilidad y seguridad para el registro de lo actuado".

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	ASESOR	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
JULIO CESAR CORREA LEGUIZAMON	HENRY SANCHEZ MARTINEZ	HENRY SANCHEZ MARTINEZ
ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
ORFI-01		Página 7 de 7	
Versión 02		AUTO: 000280	
APERTURA PROCESO ORDINARIO N° 132-2019, MUNICIPIO DE PACHAVITA.			

CANDY ALEXANDRA SOLER

C.C., 1.048.849.473

Supervisor

DIRECCION: Carrera 11 N° 14-55 Garagoa Boyacá.

MILTON OLIVO MERCHÁN VEGA

C.C No. 7.335.255.

Contratista

DIRECCION: Carrera 1 N° 8-04 Barrio Villa Maria, Pachavita Boyacá.

ARTÍCULO QUINTO: Ordénese la búsqueda de bienes de los presuntos responsables.

ARTICULO SEXTO: Contra éste auto no procede recurso alguno.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

Henry Sanchez Martinez
HENRY SANCHEZ MARTINEZ.

Director Operativo de Responsabilidad Fiscal.

Julio Cesar Correa Leguizamón
JULIO CESAR CORREA LEGUIZAMON.

Profesional Universitario.

20 AGO 2019

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	ASESOR	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
JULIO CESAR CORREA LEGUIZAMON	HENRY SANCHEZ MARTINEZ	HENRY SANCHEZ MARTINEZ
ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO

